

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal impuesta al señor (a) JULIO CESAR VARON GUILLEN, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) JULIO CESAR VARON GUILLEN, fue condenado a la pena de 32 meses de prisión, como responsable de los delitos de apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, bicom bustibles o mezclas que los contengan y violencia contra servidor público, en sentencia del 20 de agosto de 2019 (confirmada en proveído del 11 de diciembre de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas). En auto del 24 de marzo de 2023, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima, le otorgó el subrogado de la libertad condicional, con un período de prueba de 2 meses y 16.5 día, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos que lo fue el 27 de marzo de 2023.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae

en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta a JULIO CESAR VARÓN GUILLÉN, identificado con c.c. 14.326.899.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto de JULIO CESAR VARÓN GUILLÉN y referida a esta causa penal seguida en su contra por los delitos de apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan y violencia contra servidores públicos, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

Notificación: _____

Procuradora Judicial

JULIO CESAR VAON GUILLEN
CONDENADO

Defensor público

ANTONIO JOSE VILLEGAS CAMONA
SECRETARIO